



NORMAS LEGALES

Lunes 14 de julio de 2025 / El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32414

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, QUE APRUEBA LAS NORMAS QUE REGULAN LA PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES, PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN**

**Artículo único.** Incorporación del Capítulo XVI en el Decreto Legislativo 702, que aprueba las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones

Se incorpora el Capítulo XVI, con los artículos 89 y 90, en el Decreto Legislativo 702, que aprueba las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, con el siguiente texto:

**“CAPÍTULO XVI  
DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN  
DE SEÑAL ABIERTA**

**Artículo 89. Obligación de distribución de señales de radiodifusión de señal abierta**

89.1 El concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en cumplimiento a lo técnicamente factible, se encuentra obligado a incluir en su parrilla la señal del titular de una autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión que opere en distritos, provincias y departamentos, y este último pone a disposición de dicho concesionario su programación en forma gratuita, conforme a las siguientes condiciones:

- El titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión debe comunicar al concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable su solicitud para incluir su señal en la parrilla de este último.
- El titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión debe encontrarse autorizado para prestar dicho servicio en el área donde el concesionario del servicio de distribución de radiodifusión por cable cuenta con un centro de recepción, procesamiento y distribución de señales de televisión, perteneciente a su red.
- Los costos de interconexión entre las infraestructuras del concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

**PGA**

La **solución digital** para publicar  
**normas legales y declaraciones**  
**juradas en El Peruano.**



**SENCILLO**

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



**RÁPIDO**

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



**SEGURO**

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)



915 248 103

*Simplificando  
acciones,  
agilizando  
procesos*

Escanea el código QR



[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

cable y del titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión son asumidos por este último salvo acuerdo distinto.

89.2 El cumplimiento de lo señalado en el presente artículo no obliga al concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a desplegar, si se requiere, infraestructura adicional, sin afectar a la que tuviera al momento de la presentación de la expresión de interés del titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, salvo que exceda lo establecido en los acuerdos.

89.3 El concesionario le asigna al titular el canal que, al momento de la autorización le fue otorgado; caso contrario, le asigna el canal que sea más próximo, según disponibilidad.

89.4 La transmisión a cargo del concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable se realiza sin alteraciones y con las mismas características y tecnología de la señal de origen.

#### Artículo 90. Exclusión

La medida establecida en el artículo 89 no es de aplicación al concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto

Supremo 013-93-TCC, y demás normas reglamentarias y complementarias a las incorporaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

2419341-1



**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Conecta con  
los usuarios e  
impulsa el  
mensaje de  
tu marca.**

**Publica en nuestra versión móvil [andina.pe](https://andina.pe)**

**CONTACTO COMERCIAL** **996 410 162**  **915 248 092** **ventapublicidad@editoraperu.com.pe****Redes Sociales:**

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400